



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No.: 537/2015

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la nota del 10 de junio de 2015, en la que se circula un cuestionario relativo al rol de los Estados como actores económicos, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos.

En este sentido, la Misión Permanente de Cuba tiene a bien trasladar los siguientes comentarios:

La promoción y protección de todos los derechos humanos para todos ha sido una de las cuestiones que mayor atención ha recibido por parte del Gobierno de la República de Cuba. Desde el 1 de enero de 1959, el gobierno revolucionario ubicó en el centro de la gestión de los asuntos públicos el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y se consagró el bienestar y la dignidad plena del hombre y la mujer como objetivos prioritarios de la política nacional.

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

En tal sentido, a lo largo de más de medio siglo, el Gobierno se ha empeñado en desarrollar un amplio sistema normativo para el reconocimiento, la protección, la realización efectiva y el desarrollo de los derechos humanos, incluyendo aquellos que guardan relación con las actividades económicas. Este ha sido el caso, entre otros, de los derechos laborales, del derecho a no ser discriminado, del derecho a la salud y la integridad física, del derecho a un medio ambiente sano y del derecho al agua potable.

Estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución de la República; y su protección jurídica se desarrolla en leyes sustantivas tales como la Ley No. 116 de 2013 “Código del Trabajo”, la Ley No. 81 de 1997 “Ley de Medio Ambiente” y la Ley No. 118 de 2014 “Ley de la inversión extranjera” y sus respectivos reglamentos, entre otras. Recientemente, se han modificado varias leyes en el país, en el afán de perfeccionar nuestra legislación, incluyendo en materia de derechos humanos, como parte del proceso de actualización del modelo económico y social del país.

En relación con la pregunta 1 del apartado B:

Las leyes conminan tanto a los funcionarios públicos como a los directivos de empresas y grupos empresariales estatales al cumplimiento del orden legal establecido, incluyendo las regulaciones en materia de derechos humanos.

Ante el posible incumplimiento de estos preceptos, el ordenamiento jurídico cubano prevé sanciones severas, incluyendo de naturaleza penal; así como procedimientos y garantías jurídicas para que los afectados puedan recurrir por la vía administrativa o judicial con el fin de lograr la restitución de sus derechos y se tomen las medidas que correspondan.

En adición, la actividad de las empresas estatales se somete al continuo escrutinio de las autoridades competentes, tanto para preservar la legalidad vigente y el cuidado de los bienes de propiedad pública, como para evitar daños al medioambiente producto de las distintas actividades económicas.

De manera específica, la legislación laboral cubana, recientemente actualizada mediante la aprobación de la Ley No. 116 de 2013 “Código del Trabajo”, resulta aplicable a las relaciones laborales en el territorio nacional, incluyendo aquellas en el ámbito de las empresas estatales.

En tal sentido, tanto el nuevo Código de Trabajo como su reglamento y otras disposiciones complementarias, reconocen, entre muchos otros, el derecho de los trabajadores a la seguridad, protección e higiene del trabajo, mediante la obligación de los empleadores de adoptar las medidas necesarias para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Estas regulaciones adquieren especial relevancia en ciertas actividades económicas, como la industria y la minería, entre otras.

Asimismo, el Estado garantiza un amplio sistema de seguridad social, que incluye la protección integral para aquellos trabajadores que por su edad, discapacidad o enfermedad no puedan seguir realizando sus labores. En caso de muerte del trabajador, se garantiza similar protección a su familia.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto por la legislación ambiental, todas las entidades que realizan actividades económicas, incluyendo las empresas y grupos empresariales estatales deben adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio en que operan. Igualmente, deben reparar los daños que por sus actividades provoquen al medio ambiente. Estas disposiciones se traducen ineludiblemente en una protección adicional para las comunidades y la población, en

particular en lo referido al derecho a un medio ambiente sano y al acceso al agua potable, entre otros.

Adicionalmente, la forma en que las empresas estatales cubanas realizan sus actividades económicas no entorpece el ejercicio por los trabajadores de derechos como la libertad de reunión y asociación pacífica, ni limitan los derechos sindicales. De manera complementaria, tanto la legislación laboral como la Ley No. 62 de 1987 "Código Penal", establecen garantías para el adecuado disfrute de estos derechos.

En relación con la pregunta 2 del apartado B:

A partir de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 118 de 2014 "Ley de la Inversión Extranjera", la legislación laboral y de seguridad social vigente en la República de Cuba es aplicable a las actividades propias de la inversión extranjera. La propia Ley 118 y su reglamento establecen las adecuaciones correspondientes, atendiendo a las características particulares de estas actividades económicas.

La Resolución No. 16 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 14 de abril de 2014, adecua el régimen laboral en las actividades de la inversión extranjera, incluyendo las empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero y los contratos de asociación económica internacional. Sin embargo, cuestiones como la contratación de los trabajadores y su capacitación; la disciplina de trabajo; la solución de conflictos laborales y los convenios colectivos; el régimen de seguridad social y la seguridad y salud en el trabajo; las vacaciones anuales pagadas y el trabajo extraordinario; entre otros, se rigen por la legislación de aplicación general.

Por otra parte, se observa con preocupación que, a nivel global, los principales problemas relacionados con el impacto de las actividades económicas, incluyendo las empresas, en los derechos humanos, no proviene del sector estatal. Por el contrario, la mayoría de las violaciones a estos derechos se ha producido y se produce en el marco de

actividades económicas ejecutadas por empresas privadas, particularmente transnacionales, y los principales afectados han sido los pueblos de los países en desarrollo.

El actual orden económico internacional, por naturaleza injusto y moralmente insostenible, tiene un impacto negativo insoslayable en el disfrute de los derechos humanos de millones de personas alrededor del mundo. Así, ante el actuar irresponsable de empresas transnacionales y grandes monopolios productivos, los pueblos del Sur ven limitados sus recursos naturales e hipotecados sus medios de vida.

Mientras las grandes empresas, en su inmensa mayoría privadas, se enriquecen con la explotación de los recursos naturales del Sur y la degradación del medio ambiente, cada vez son más los millones de seres humanos que se ven imposibilitados de disfrutar el derecho a la vida y a la integridad física, a la salud y al agua potable, a la alimentación, y a un medio ambiente sano, entre otros.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 20 agosto de 2015.

